

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**

ACTA NO. 3° EXTRAORDINARIA

FEBRERO 20 DE 2017.

----- En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veinte de febrero del año dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número doscientos veintisiete, Colonia Escandón, código postal 11800, con el objeto de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Institución, los siguientes servidores públicos en su carácter de Integrantes: Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Ernesto Ocman Cong, Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en representación del Titular del Órgano Interno de Control en este organismo descentralizado; por otra parte Wences Jiménez Barrios, Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Entidad. Secretario: Aurelio Reyes Espinosa, Coordinador de Área, adscrito a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria. En calidad de Invitados, asistieron: Martín Edmundo Pimienta Fernández de Lara, Gerente de Presupuesto, en representación del Director General Adjunto de Finanzas y Operaciones; Breno Lorenzo Madero Salmerón, Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, adscrito a la Dirección General de esta Entidad; José Gaitán Gámez, Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial, adscrito a la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social; Enrique Cortés Gutiérrez, Subdirector Corporativo Jurídico de Crédito y Apoyo al Prosecretariado, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica; Idalid Georgina Sánchez Guerrero, Gerente de Adquisiciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios; Guillermo Jr. Cardenas Salgado, Gerente de Riesgos de Mercado, Liquidez y Operativo, adscrito a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos; Benito Vargas Aguirre, Gerente de Normatividad, adscrito a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito, Mónica Gutiérrez Flores, Coordinadora de Área, adscrita a la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social; Lucia Casas Luna, Coordinadora de Área, adscrita a la Gerencia de Adquisiciones; Edgar Enrique Anda Rodríguez, Coordinador de Área de Archivos, adscrito al Área Coordinadora de Archivos de esta Entidad; así como Mónica Leticia Ledesma López, Analista Técnico adscrita a la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento. -----

----- Con fundamento en el numeral 4.5.1 de la regla 4.5 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), presidió

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la sesión Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, quien al constatar la existencia del *quórum* legal requerido para la sesión la declaró legalmente instalada, desarrollándose bajo el siguiente: -----

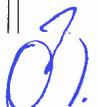
ORDEN DEL DÍA

----- I.- Lista de asistencia y declaratoria de *quórum* legal. II.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día. III.- Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación de información en versión pública para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500001517, por parte de la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Pro-secretariado. IV.- Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación de información en versión pública para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500001517, por parte de la Secretaria del Comité de Operación de la FND. V.- Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación de información como Reservada y Confidencial, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500001517, por parte de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito. VI.- Presentación y en su caso, confirmación de tres clasificaciones de información como Reservada y Confidencial, como respuesta a la Solicitud de Información 0656500001617, por parte de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito. VII.- Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación de información como Reservada y Confidencial como respuesta a la Solicitud de Información 0656500001617, por parte de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos. VIII.- Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación de información como Reservada y Confidencial como respuesta a la Solicitud de Información 0656500001717, por parte de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito. IX.- Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación de información en versión pública para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500002117, por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios. -----

----- I.- **LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.** La Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia preguntó al Secretario de dicho Cuerpo Colegiado si se contaba con la existencia del *quórum* legal requerido para considerarla debidamente instalada, al respecto el Secretario afirmó que se contaba con el *quórum* completo. -----

----- II.- **LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El Orden del Día fue sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Entidad. En uso de la palabra **Lic. Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** informó a los Miembros del Comité de Transparencia sobre un asunto que se subía en mesa por lo que el Orden del Día sufría una modificación, una solicitud de información con terminación 2117, en la cual requerían la copia de un contrato de Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., por la Contratación Plurianual de Servicio de Seguridad y Vigilancia de las oficinas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), así como la copia del convenio modificatorio de dicho contrato, las copias de las facturas de pago del contrato y la copia del fallo de la licitación de ese contrato, aludiendo que este asunto se subía en mesa toda vez que se elaboraron versiones públicas en relación con esa contratación, integrándose al Orden del Día, por lo que en ese momento preguntó a los Miembros del Comité si estaban de acuerdo en subir el asunto en mesa, a lo que ellos contestaron afirmativamente. -----

----- III.- **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 0656500001517, POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DE CRÉDITO Y APOYO AL PRO-SECRETARIADO. Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado, **la clasificación de información en versión pública referente a las Reglas de Operación del Comité de Crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, que presentó el Titular de la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Pro-secretariado, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica, lo anterior, a fin de dar respuesta a la **Solicitud de Información número 0656500001517**, contando con los antecedentes que se describen a continuación: con fecha 24 de enero de 2017, el peticionario presentó la Solicitud de Información identificada con el número 0656500001517, mediante la cual solicitó lo siguiente: "SE SOLICITAN MUY RESPETUOSAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELATIVOS AL MARCO NORMATIVO DE LA FND: 1. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO. 2. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS. 3. LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL. 4. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA. 5. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO. 6. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA A PRODUCTORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES. 7. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN" (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la referida solicitud fue remitida para su atención al Titular de la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Pro-secretariado, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica. En respuesta a la Solicitud de Información referida, la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Pro-secretariado, mediante oficio número DGAJF/DEJ/SCJCAP/009/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, solicitó a este Comité de Transparencia se sometiera a su consideración la aprobación de la **clasificación de información en versión pública referente a las Reglas de Operación del Comité de Crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, el cual señala lo que se indica a continuación: "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que se presenta una versión pública de las Reglas anteriormente referidas, en términos de los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3, fracción XXI, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los numerales Segundo, fracción XVIII, Noveno, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016 (en lo sucesivo "Lineamientos Generales"). **Fundamentación y motivación:** En virtud de que la FND es un organismo descentralizado integrante del sistema financiero mexicano, sus disposiciones aplicables establecen una estructura orgánica delimitada para su adecuado funcionamiento, en la cual se ubica, entre otros, el Comité de Crédito. Este órgano colegiado de carácter técnico y de decisión, tiene como propósito analizar, evaluar, opinar, tomar conocimiento y emitir acuerdos respecto a diversos aspectos relativos a la originación y administración de créditos; para cumplir adecuadamente con este propósito, sus Reglas de Operación prevén de manera general, la forma en la que deberá integrarse y organizarse, las particularidades de las sesiones que celebre, y las facultades con las que se rige su marco de actuación. Si bien es cierto que algunos apartados contenidos en estas Reglas

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Operación están disponibles para consulta del público en general tanto en su Ley Orgánica como en su Estatuto Orgánico, existen otros apartados que refieren específicamente a un documento interno que contiene procesos, metodologías, procedimientos y diversa información necesaria para la originación y administración de los créditos; dicho documento se identifica como Manual de Normas y Políticas de Crédito (en lo sucesivo "MNPC"). Debido a que este MNPC (i) representa la autonomía de la FND para establecer sus propias políticas y lineamientos respecto a un adecuado proceso crediticio que continúe impulsando actividades de carácter agropecuario, forestal, pesquero y todas aquellas vinculadas al medio rural e indígena, (ii) es congruente, compatible y complementario al Manual para la Administración Integral de Riesgos en términos de la legislación aplicable, el cual ha sido clasificado con carácter de reservado y confidencial por la Unidad de Administración Integral de Riesgos, e (iii) implica una ventaja competitiva frente a otras instituciones de banca de desarrollo, ha sido clasificado a su vez, como reservado y confidencial por la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito. Es por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la Secretaría del Comité de Crédito se encuentra impedida para poner a disposición del solicitante la totalidad del contenido de las reglas anteriormente referidas; en consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública que considera atenderá adecuadamente el requerimiento del solicitante. Para fácil referencia, estos artículos a la letra establecen lo siguiente: **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones: [...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; [...] **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; [...] **Prueba de Daño:** En seguimiento a lo anterior, y con base en los artículos 97, último párrafo, 103, 105, último párrafo, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 103, segundo párrafo, 104, 108, último párrafo, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Sexto de los Lineamientos Generales, se justifica la **negativa de acceso a la totalidad** de la información solicitada con base en los siguientes argumentos: **1.** La divulgación de los apartados de las Reglas de Operación que hacen referencia a un documento clasificado con carácter reservado y confidencial – MNPC – acarrearían per se, una responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la FND; lo anterior en el sentido de que dichos servidores públicos están obligados a cumplir con los objetivos señalados en las disposiciones aplicables en materia de transparencia. **2.** Como soporte del cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, economía, profesionalismo, honradez y transparencia en la utilización de los recursos económicos de los que dispone para continuar apegándose a las sanas prácticas y usos bancarios del mercado financiero, la FND se encarga periódicamente de poner a disposición del público en general – p. ej., a través de su sitio en internet o del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales –, diversos documentos que le permitan comprender en mejor medida, las actividades que realiza en términos de sus disposiciones aplicables;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de manera enunciativa, mas no limitativa, estos documentos consisten en: el Plan Nacional de Desarrollo, presupuestos de egresos de la Federación, informes anuales (de autoevaluación de gestión, de disposiciones finales de bienes), programas anuales (de adquisiciones, de obra pública, institucionales, sectoriales, de financiamiento de desarrollo), indicadores anuales, manuales administrativos (aplicación de recursos humanos, tecnologías de la información y comunicaciones), testimonios de licitaciones públicas, inventarios, informes de logros anuales, reglas de operación de sus programas de apoyo y sus avances trimestrales, información sectorial rural, agropecuaria, forestal y pesquera, padrones de beneficiarios. En este sentido, es importante resaltar que la divulgación de los apartados de las Reglas de Operación clasificados como reservados y confidenciales resultaría relevante para el interés individual del solicitante, mismo que a su vez, conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable en el menoscabo de la autonomía y discrecionalidad con la que la FND rige sus procesos crediticios para proteger su personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos con los que coadyuva a realizar la actividad prioritaria del Estado Mexicano de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas aquellas vinculadas al medio rural. **3.** La versión pública presentada por este Secretariado resulta la opción de excepción que menos restringe el acceso a la información requerida por el solicitante, pues se adecúa proporcionalmente a la protección del interés público de los productores y de los intermediarios financieros rurales que constituyen el mercado objetivo de la FND. **Solicitud:** En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales, sirva el presente para solicitar se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Comité de Transparencia la versión pública de las Reglas de Operación del Comité de Crédito con la finalidad de dar puntual cumplimiento a la solicitud de información número 0656500001517". En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación de la **clasificación de información en versión pública referente a las Reglas de Operación del Comité de Crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, que presentó el Titular de la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Pro-secretariado, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica; así como los términos en que se dio respuesta al solicitante de la misma, previo pago de derechos. -----

----- En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** comenzó con la presentación y en su caso confirmación de la clasificación de información en versión pública, para dar cumplimiento a la solicitud con terminación 1517 por parte de la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Prosecretariado, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, en cuanto a las Reglas de Operación del Comité de Crédito, por lo que le solicitó al titular de dicha Unidad Administrativa explicara sobre esta versión pública. Al respecto **Enrique Cortés Gutiérrez** explicó que se recibió una solicitud de información relativa a proporcionar las Reglas de Operación del Comité de Crédito, una vez revisadas estas reglas precisó que en uno de sus numerales se encontraban las facultades del Comité de Crédito, indicando que en un punto dentro del Orden del Día de esta sesión el área de Crédito presentaría la solicitud para reservar en su totalidad el Manual de Normas y Políticas de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Crédito, específicamente el Capítulo 7, donde se encontraban las facultades de este Comité, entonces para consistencia de esta reserva se presentaba una versión reservada de estas reglas en la que se excluían las facultades ya que estas iban a quedar reservadas en otro cuerpo normativo que es el Manual de Crédito, lo anterior dando la explicación que se trataba de una congruencia para alinear la respuesta que se le iba a dar al ciudadano. Sobre este tema **Ernesto Ocman Cong** manifestó que en la prueba de daño se explicaba que esas facultades las manejaban como secreto industrial, planteando la siguiente pregunta *¿por qué se definen como secreto industrial?* **Enrique Cortés Gutiérrez** respondió que en las facultades se integraban elementos que de darse a conocer al público en general, podría representar una desventaja para la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) en su negocio, es decir, ahí se establecían montos máximos del otorgamiento de crédito, productos que de alguna manera opera la FND, es decir, la prueba de daño recaía sobre toda la reserva que se estaba haciendo en la parte normativa de crédito, lo que significaba que de darse a conocer al ciudadano podría representar una desventaja competitiva para la FND. -----

---- Ante esta situación **Ernesto Ocman Cong** preguntó si era válida que se suprimiera estos datos o detalles y se convirtiera en una versión pública; a lo que **Enrique Cortés Gutiérrez** contestó que se tendrían que poner de acuerdo en cuanto a la reserva del capítulo 7 del Manual, haciendo un comentario al margen en el sentido de que en la próxima sesión del Comité de Operación, se presentaría una solicitud por parte de la Secretaría al Comité de Crédito para modificar las Reglas de Operación de Comité, para sacar las facultades de las mismas reglas, haciendo una revisión expresa de lo que establece el Manual de Normas y Políticas de Crédito, para hacerlo consistente como lo establecen las Reglas del Subcomité y del Comité de Créditos Menores. Tomando en cuenta lo señalado **Ernesto Ocman Cong** planteó su cuestionamiento al Comité para saber si había antecedentes sobre este tipo de solicitudes que se hubieran solucionado, recordando que con el Manual de Normas y Políticas de Crédito el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), falló en su contra entregándose la información, también manifestó su preocupación en el sentido que nuevamente no se tuviera el suficiente soporte, argumento y motivación de la normatividad, así como de las pruebas de daño que pudiera ocasionar a la FND el darse a conocer dicha información, e indicó que no visualizaba que fueran datos de reserva o secreto. Sobre el particular **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** mencionó que ya habían dos antecedentes con base en los cuales se obligó a esta Entidad a entregar una versión pública de la normatividad de crédito, pero con base en las nuevas disposiciones de la Ley, consideró que pudiera haber una reserva mucho más amplia intentando ahora invocar el secreto industrial y comercial, ya que a su parecer revelar ciertos datos de operación que están en el citado Manual, pondría a la FND en desventaja competitiva en relación con la banca comercial, porque opera en un mercado muy específico como lo es el mercado agropecuario, sin impedimento de la banca comercial la cual también da créditos, hace ver la necesidad de mantener esa ventaja competitiva ya que salir de ella pondría en riesgo la existencia de la FND en términos patrimoniales, y por otro lado ese Manual contiene la forma o las fórmulas para poder quebrantar a la Institución en un crédito, ya que hay hasta un cierto tope, mencionando un ejemplo. **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** continuó señalando la invocación del secreto comercial e industrial, y mencionó lo acordado como estrategia entre las diversas áreas de la FND que tuvieran disposiciones o regulación que estuvieran empatadas con el Manual, ya que como se está solicitando toda la reserva íntegra del Manual entonces todo lo que estuviera asociado en otra normatividad, igualmente se iba a testar a efecto de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

poder mantener congruencia dentro de las distintas clasificaciones, continuó explicando que los Manuales de Normas y Políticas de Crédito de otras Instituciones de Banca de Desarrollo, no son públicas por ser confidenciales. **Ernesto Ocman Cong** agradeció la explicación otorgada por la expositora, sin embargo, explicó que efectivamente el punto es más práctico o pragmático que jurídico, aclarando no estar en contra de hacer la reserva de la información, sino que se rechazara esa resolución y se obligara a darse la información. En cuanto a lo señalado **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** aclaró que no se estaba reservando todas las reglas, sino que era una versión pública lo que se estaba sometiendo a consideración, explicando que en este caso en específico era una versión pública y solamente se estaba reservando lo que estaba asociado al Manual de Normas y Políticas de Crédito, todo lo demás eran facultades. Por su parte **Benito Vargas Aguirre** hizo mención de la integración del Comité de Crédito, el cual estaba publicado en el Diario Oficial de la Federación, siendo por lo tanto de carácter público. -----

----- En cuanto a lo señalado **Wences Jiménez Barrios** indicó la importancia de alinear la prueba de daño con las facultades que pudieran ocasionar un quebranto a la FND y la difusión de un secreto industrial, porque había algunas facultades muy generales, entonces se veía que el testado era de todas las facultades. Sobre este punto **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** hizo mención de la relación de riesgos con la normatividad del Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR). En este contexto **Enrique Cortés Gutiérrez** hizo la observación de que habría que ver esta solicitud de información de manera genérica, debido a que impactó a varias áreas de la FND, con el objeto de dar una respuesta en conjunto. Para mayor referencia **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** explicó que fueron 4 solicitudes las que llegaron por dos vías, es decir, por el Sistema del Fondo y el Sistema de la FND, consistiendo estas solicitudes en que el solicitante estaba requiriendo toda la normatividad de esta Entidad. Acto seguido dio lectura a las siguientes normativa: el Reglamento Interior de Trabajo de la FND, los Lineamientos para el Plan de Negocios, el Lineamiento para el Seguimiento y Evaluación del Programa Institucional, las Reglas de Operación del Comité de Ética, las Reglas de Operación del Comité de Crédito, las Reglas de Operación del Comité de Capacitación, las Reglas de Operación del Comité de Operación, el Manual de Procedimientos de Recuperación de Cartera Vencida Judicial, el Manual de Procedimiento de Seguimiento de Cobranza, el Manual de Procedimiento de Colocación de Cartera, el Manual de Procedimiento de Saldo de Cartera, el de Procedimiento de Cartera de Crédito Castigado, el de Pago de Gasto de Juicio con las Coordinaciones regionales, el Manual Jurídico Contencioso en Materia Administrativa, el Manual para la Administración Integral de Riesgos, el Manual de Normas y Políticas de Crédito. También indicó que lo solicitado se tenía que ver en conjunto ya que explicaba que de lo solicitado había una que no existía, pero que el presunto contenido pudiera estar integrado en el Manual de Normas y Políticas de Crédito, esto era en dos o tres casos; había otra que indicaba que existía pero ya no existe; indicaba que otra de ellas era de carácter público, otra que se tiene que hacer reserva, conforme a las reservas totales que se estaban solicitando para poder hacer congruente toda la estrategia, en este orden de ideas manifestó que se decidió hacer una estrategia integral de la FND, para dar respuesta. Asimismo, explicó que la reserva integral del documento bajo lo que se ha comentado, se presentaron las diversas clasificaciones, continúa explicando que cada área trae diversas justificaciones, diversa normatividad y diversos asuntos. Acto seguido, sometió a consideración la versión pública de las Reglas de Operación del Comité de Crédito; a lo que **Ernesto Ocman Cong** indicó estar a favor de la versión pública,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

pero insistió en la parte de fortalecer jurídicamente la posición de la FND; sobre esta opinión **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** dio como ejemplo lo realizado por la Subdirección de Normatividad y Consulta, que agregó una fundamentación de la Ley de Propiedad Industrial, que contiene el secreto comercial e industrial relacionado con las operaciones comerciales de cualquier empresa e indicó al respecto que la FND de igual manera estaba configurada como empresa, además mencionó la protección del patrimonio de la Institución ante un eventual quebranto. Entre varios participantes hacen la mención respecto de lo que se va a retirar, lo cual se presentara en la próxima sesión del comité. **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** prosiguió indicando que, en el Secretariado de Comité de Crédito, así como en el Secretariado del Comité de Operación ya lo habían solicitado, pero debido a la premura se haría una versión pública siguiendo la alineación normativa de que todo va en el Manual y solo habrán referencias externas. -----

- - - - Por su parte **Guillermo Jr. Cardenas Salgado** emitió su pregunta para conocer si con base a la normatividad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), existía alguna línea que fortalezca la necesidad de reservar cierta información; al respecto **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** contestó que para el caso de riesgos si se encontraba; en cuanto a lo comentado **Benito Vargas Aguirre** indicó que el área Jurídica para el caso de las Reglas de Operación del Comité de Crédito además de homologar sus reglas con las de otros comités, atendía a lo que establece las disposiciones, de que las facultades de los comités deben estar incorporadas en el Manual de Crédito, ya que era uno de los fundamentos por los cuales se estaba yendo al Comité de Operación para modificar las reglas. En adición a lo señalado **Guillermo Jr. Cardenas Salgado** manifestó que el tema de mostrar estas definiciones puede poner en desventaja a la FND, bajo un riesgo de quebranto. **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** prosiguió comentado que la incorporación de argumentos a los que tradicionalmente se han venido manejando en la materia, que tienen que ver con el tema de verificaciones, así como otros temas los cuales se han tomado en consideración. Acto seguido, sometió a votación la versión pública, la cual fue aprobada por unanimidad. -----

- - - - Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: -----

- - - - **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 4.1.2 de la regla 4.1 de sus Reglas de Operación, **confirma la clasificación de información en versión pública referente a las Reglas de Operación del Comité de Crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, bajo los argumentos expuestos e instruye a la Unidad de Transparencia remitir dichas versiones públicas al solicitante de información, previo pago de derechos. -----

- - - - **IV.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 0656500001517, POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DE LA FND.** Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado, **la clasificación de información en versión pública referente a las Reglas de Operación del Comité de Operación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, que presentó la Titular de la Secretaria del Comité de Operación de esta Entidad, lo anterior, a fin de dar respuesta a la **Solicitud de Información número 0656500001517**, contando con los



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

antecedentes que se describen a continuación: con fecha 24 de enero de 2017, el peticionario presentó la Solicitud de Información identificada con el número 0656500001517, mediante la cual requirió lo siguiente: "SE SOLICITAN MUY RESPETUOSAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELATIVOS AL MARCO NORMATIVO DE LA FND: 1. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO. 2. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS. 3. LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL. 4. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA. 5. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO. 6. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA A PRODUCTORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES. 7. **REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN**" (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la referida solicitud fue remitida para su atención a la Titular de la Secretaría del Comité de Operación de esta Entidad. En respuesta a la Solicitud de Información referida, la Secretaría del Comité de Operación de esta Entidad, mediante oficio número CO/S/01072017, de fecha 8 de febrero de 2017, solicitó a este Comité de Transparencia se sometiera a su consideración la aprobación de **la clasificación de información testada en versión pública referente a las Reglas de Operación del Comité de Operación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, el cual manifestó lo que se indica a continuación: "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que este secretariado presenta una versión pública de las Reglas anteriormente referidas, en términos de los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3, fracción XXI, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los numerales Segundo, fracción XVIII, Noveno, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016 (en lo sucesivo "Lineamientos Generales"). **Fundamentación y motivación:** En virtud de que la FND es un organismo descentralizado integrante del sistema financiero mexicano, sus disposiciones aplicables establecen una estructura orgánica delimitada para su adecuado funcionamiento, en la cual se ubica, entre otros, el Comité de Operación. Este órgano colegiado de carácter técnico, normativo, consultivo y de decisión, tiene como propósito analizar, evaluar, opinar, tomar conocimiento y emitir acuerdos relacionados a las diversas operaciones que realiza la propia institución; para cumplir adecuadamente con este propósito, sus Reglas de Operación prevén de manera general, la forma en la que deberá integrarse y organizarse, las particularidades de las sesiones que celebre, y las facultades con las que se rige su marco de actuación. Si bien es cierto que algunos apartados contenidos en estas Reglas de Operación están disponibles para consulta del público en general tanto en su Ley Orgánica como en su Estatuto Orgánico, existen otros apartados que refieren específicamente a un documento interno que contiene procesos, metodologías, procedimientos y diversa información necesaria para la originación y administración de los créditos; dicho documento se identifica como Manual de Normas y Políticas de Crédito (en lo sucesivo "MNPC"). Debido a que este MNPC (i) representa la autonomía de la FND para establecer sus propias políticas y lineamientos respecto a un adecuado proceso crediticio que continúe impulsando actividades de carácter agropecuario, forestal, pesquero y todas aquellas vinculadas al medio rural e indígena, (ii) es congruente, compatible y

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

complementario al Manual para la Administración Integral de Riesgos en términos de la legislación aplicable, – el cual ha sido clasificado con carácter de reservado y confidencial por la Unidad de Administración Integral de Riesgos, e (iii) implica una ventaja competitiva frente a otras instituciones de banca de desarrollo, ha sido clasificado a su vez, como reservado y confidencial por la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito. Es por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que este Secretariado se declara impedido para poner a disposición del solicitante la totalidad del contenido de las reglas anteriormente referidas; en consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública que considera atenderá adecuadamente el requerimiento del solicitante. Para fácil referencia, estos artículos a la letra establecen lo siguiente: **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones: [...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; [...] **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; [...]: **Prueba de Daño:** En seguimiento a lo anterior, y con base en los artículos 97, último párrafo, 103, 105, último párrafo, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 103, segundo párrafo, 104, 108, último párrafo, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Sexto de los Lineamientos Generales, este Secretariado justifica su **negativa de acceso a la totalidad** de la información solicitada con base en los siguientes argumentos: **1.** La divulgación de los apartados de las Reglas de Operación que hacen referencia a un documento clasificado con carácter reservado y confidencial – MNPC – acarrearían per se, una responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la FND; lo anterior en el sentido de que dichos servidores públicos están obligados a cumplir con los objetivos señalados en las disposiciones aplicables en materia de transparencia. **2.** Como soporte del cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, economía, profesionalismo, honradez y transparencia en la utilización de los recursos económicos de los que dispone para continuar apeándose a las sanas prácticas y usos bancarios del mercado financiero, la FND se encarga periódicamente de poner a disposición del público en general – p. ej., a través de su sitio en internet o del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales –, diversos documentos que le permitan comprender en mejor medida, las actividades que realiza en términos de sus disposiciones aplicables; de manera enunciativa, mas no limitativa, estos documentos consisten en: el Plan Nacional de Desarrollo, presupuestos de egresos de la Federación, informes anuales (de autoevaluación de gestión, de disposiciones finales de bienes), programas anuales (de adquisiciones, de obra pública, institucionales, sectoriales, de financiamiento de desarrollo), indicadores anuales, manuales administrativos (aplicación de recursos humanos, tecnologías de la información y comunicaciones), testimonios de licitaciones públicas, inventarios, informes de logros anuales, reglas de operación de sus programas de apoyo y sus avances trimestrales, información sectorial rural, agropecuaria, forestal y pesquera, padrones de beneficiarios. En este

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

sentido, es importante resaltar que la divulgación de los apartados de las Reglas de Operación clasificados como reservados y confidenciales resultaría relevante para el interés individual del solicitante, mismo que a su vez, conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable en el menoscabo de la autonomía y discrecionalidad con la que la FND rige sus procesos crediticios para proteger su personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos con los que coadyuva a realizar la actividad prioritaria del Estado Mexicano de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas aquellas vinculadas al medio rural. **3.** La versión pública presentada por este Secretariado resulta la opción de excepción que menos restringe el acceso a la información requerida por el solicitante, pues se adecuaba proporcionalmente a la protección del interés público de los pequeños productores y de los intermediarios financieros rurales que constituyen el mercado objetivo de la FND. **Solicitud:** Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales, sirva el presente para solicitar se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Comité de Transparencia la versión pública de las Reglas de Operación del Comité de Operación con la finalidad de dar puntual cumplimiento a la solicitud de información número 0656500001517". En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación de la **clasificación de información en versión pública referente a las Reglas de Operación del Comité de Operación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, que presentó la Titular de la Secretaria del Comité de Operación de esta Entidad; así como los términos en que se dio respuesta al solicitante de la misma, previo pago de derechos. -----

----- En uso de la palabra **Lic. Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** manifestó que se sometía a consideración de este Cuerpo Colegiado la versión pública de las Reglas de Operación del Comité de Operación, para lo cual solicitó su participación a **Erick Morgado Rodríguez**, quien comenzó explicando que en relación a la versión pública de las Reglas de Operación del Comité de Operación acontecía una situación similar a lo que se comentaba, al observarse la información que impacta directamente con temas del Manual de Normas y Políticas de Crédito (MNPC), sobretodo en temas de originación y administración de las operaciones crediticias como también la situación de la cartera de crédito, reporto y de la cartera vencida judicial, es decir, todo lo que pudiera impactar o que estuviera contenido en el MNPC, en este contexto explicó que se tomó esta postura institucional de no divulgar esta información ya que puede ser riesgoso en un futuro para la solidez de la Institución, explicando que eran 3 reglas las que estaban testadas, siendo del numeral 3.11.19 al 3.11.21, que se refieren directamente al MNPC, todo lo demás como las atribuciones eran públicas, entonces no impactaba, al respecto **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** señaló que era la misma consideración como en el caso de las reglas anteriores, atendiendo el lineamiento sobre la reserva total que se iba a hacer en materia de crédito. Sobre esta situación **Ernesto Ocman Cong** manifestó que entendía el paralelismo que se hacía con el otro Manual y la consistencia realizada en una respuesta consolidada de esta Institución en relación a las solicitudes, para lo cual planteó su cuestionamiento para saber *¿cuál sería el daño que se le provocaría a la Institución si se conocieran*

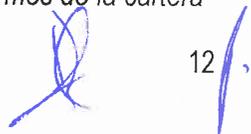
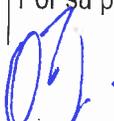
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

estas reglas?, considerando que no eran de los montos ni de los créditos, a lo que. **Erick Morgado Rodríguez** contestó que en las Reglas de Operación se tiene una particularidad, en el sentido de que la mayoría de las autorizaciones o temas no previstos se remiten al MNPC, siendo el apartado número 7 comentado anteriormente, también hizo referencia a los temas como las quitas y quebrantos, así como temas no previstos como las autorizaciones, reversiones, etc., en adición a lo comentado manifestó que el daño que se podría generar a futuro a la Institución en analogía a lo comentado en las Reglas de Operación del Comité de Crédito, era un riesgo a futuro si se hicieran públicos esos mecanismos. En cuanto a este punto **Ernesto Ocman Cong** prosiguió señalando que en caso de situaciones no previstas, se dice "remítase a...", ya que lo que dicen esas reglas es remitete al MNPC o al Manual de Normas y Políticas de Reporto, para lo cual dio como ejemplo el 33.11.20; el 3.11.19 dice: "las demás facultades que determine la ley orgánica, el consejo, el estatuto, el manual de normas y políticas de crédito, el manual de normas y políticas de reporte, el comité de crédito, las reglas de operación de apoyo de la financiera, el comité de integración económico de la financiera para el desarrollo rural y demás legislación aplicable, y por último la 21 que es conocer los informes correspondientes a la situación de la cartera de crédito, de reporte, de la faculta de cartera vencida, judicial, garantía FIRA, cancelaciones de crédito, devoluciones FIRA, o garantías pagadas por esta institución, evolución de las aplicaciones y recuperación de recursos del fondo mutual, y estatutos del mismo, seguimiento y cartera de créditos cancelados por la FND, lo cita el propio comité en su seguimiento de acuerdo", continuó explicando que si ya había una versión publica de ese MNPC o en su caso de los demás materiales, estos eran de conocimiento público, atendiendo el principio de máxima publicidad, indicando que esos apartados no se trataban de un secreto o reserva de la información, es decir, lo único que mencionaban era que "en caso de... remitete a ...", sin decir particularmente nada cierto. - - - -

- - - - Sobre este asunto **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** explicó que en el caso del 19 era para el Comité de Crédito, haciéndose esa alineación, en materia de organización de la administración de las operaciones se trataba de lo mismo, lo anterior para alinearlo con el MNPC, también señaló que para el caso del 21 era porque no se quisiera que esos informes se envíen, en virtud de que traen toda la numeralia de la FND de cómo va el avance en recuperaciones, en quitas, en aplicación de fondos, haciendo hincapié que esa numeralia contenida en informes era muy sensible, estando bajo el mismo argumento de salvaguardar la operación por ello se hacía la reserva del 21 y, en cuanto a los demás simplemente por la congruencia de que se estaba manteniendo la reserva en materia crediticia en la normatividad correspondiente, siendo por esto que se sometía a consideración del Comité. - - - - -

- - - - Sobre este comentario **Ernesto Ocman Cong** argumentó que a su parecer se está adelantando a cualquier situación futura, es decir, se quería evitar dar posibilidades al público en general de conocer que existe esta información y que la pida, es decir, explicaba que al no dejar conocer esa parte de la información era para que no fuera solicitada. Al respecto **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** externo su preocupación en cuanto a la evolución de aplicaciones del Fondo Mutual, que debido a la conformación y configuración de estos informes es básicamente toda la operación crediticia de la FND, ya que ahí estaba el consolidado o la numeralia de la operación punto por punto; en cuanto a lo señalado **Ernesto Ocman Cong Sujeto** preguntó por qué no dejar que este documento fuera conocido públicamente y en el momento en que se pidiera, se resolvería y no desde antes.

Por su parte **Benito Vargas Aguirre** planteó su pregunta en el sentido *¿si actualmente los informes de la cartera*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de crédito, reporto y la cartera vencida estaban reservados?; sobre el particular **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** indicó que estaban reservados con anterioridad; a lo que **Benito Vargas Aguirre** afirmó que si porque había datos sensibles. Sobre este tema **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** profundizó indicando que actualmente la reserva solo se hacía una vez cuando se realiza la solicitud y ya no se podía reservar como antes, lo anterior a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley a la fecha, sin dejar de destacar que a la fecha ya no lo estaban; en adición a esto **Ernesto Ocman Cong** indicó que hasta que hagan la solicitud o por obligación de Ley; en cuanto a lo anterior **Benito Vargas Aguirre** planteó su duda el sentido de que si esto pasara, queriendo saber sobre los informes de cartera vencida judicial se reservaría el documento antes de que lo pidan por ser sensible la información; siguiendo con el planteamiento **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** insistió en el punto 21 que era muy específico, lo que hace la FND, los informes que presenta, que instancia lo resuelve, etc.; por su lado **Edgar Enrique Anda Rodríguez** preguntó si al entrar en vigor la nueva Ley todo lo que estaba en el índice de expediente clasificado como reservado, había dejado de serlo; sobre esta pregunta **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** contestó que lo que estaba como reservado a partir de la entrada en vigor de la Ley permanecía como reservado, hasta su vencimiento, de igual manera señaló que ya no se puede reservar desde el origen; siguiendo esta afirmación **Wences Jiménez Barrios** mencionó que sin embargo lo que estaba reservado continuaba de esta manera hasta su vigencia lo permita. -----

----- En cuanto al tema tratado **Benito Vargas Aguirre** sugirió en atención a los comentarios del representante del Órgano Interno de Control y privilegiando la máxima publicidad, la poca amplitud de lo que se estaba testando, ya que si únicamente se reservara lo que por Ley o por estatuto es público, a su parecer sería del 3.11.13 y todo lo demás debiera testarse, porque todo lo anterior 3.11.12 hacia atrás estaba previsto por la Ley o por el estatuto, y por consiguiente los numerales que se comentaban en su momento de 3.11.20 y 19 y 22, etc. pues deberían reservarse por completo. Insistió en atención al planteamiento de la máxima publicidad de la información, lo que por Ley o por estatuto lo es no habiendo objeción alguna; a lo que **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** preguntó si eran 3 o 4 incisos; al respecto **Benito Vargas Aguirre Sujeto** manifestó que se habían visto muy "esplendidos" con la información. -----

----- En este orden de ideas **Flor de Luz G. Hernandez Barrios** explicó que la reserva que se estaba proponiendo si iba directamente relacionada con el MNPC y, todos los informes atendiendo al posible quebranto del patrimonio de la FND; en cuanto a lo señalado **Ernesto Ocman Cong** mencionó que la FND trabaja con aspectos de la banca comercial y también somos una Institución pública, que por definición hace que la información sea pública; para lo cual **Benito Vargas Aguirre** aludió que también hacemos actividades de comercio; razón por la que **Ernesto Ocman Cong** mencionó que le era difícil definir si esta información era pública, reservada o confidencial, que a su parecer en términos del 19 o 20 se había hecho la referencia a un documento que previamente se había acordado su reserva, comentando que no lo hace privado el hecho de que el documento como tal cuando lo pidan es reservado, opinando que no testaría el 19, indica tener dudas respecto al 20, e indicó que votaría por la parte de este argumento de que hace referencia a un documento. -----

----- Tomando en cuenta los comentarios vertidos **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** mencionó que lo conveniente sería hacer la reserva para poder alinearla a la estrategia, e indicó la propuesta de la reserva de los 3 numerales; a lo que **Ernesto Ocman Cong** indicó que no parece solida la explicación y la prueba de daño, ya que



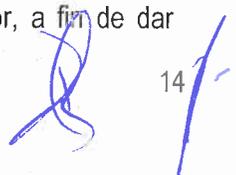

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

vincula a un documento que ya estaba reservado, y que en su momento si el INAI no lo avala cuando lo pidan, aunque estuviera relacionado con una regla de operación del Comité de Operación, no se evitará que lo pidan, también manifestó que también la estrategia sería, no tener nada que ocultar más que lo que es reservado por ley o porque produce un daño. Por su parte **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** comentó que ese tipo de información iba asociada justamente con la competencia o la posición que se tiene dentro de la competencia en el mercado, en donde se mueve la FND, mencionado que lleva consigo la numeralia más relevante de la Institución, de cómo se opera. Respecto de lo señalado **Wences Jiménez Barrios** mencionó su concordancia con el expositor anterior en el sentido de no poder adelantarse a los hechos, de que en su momento se reservaría lo que en su caso se pidiera, o en su caso, si se tratase de documento reservado la respuesta se emitiría en ese sentido; por otra parte, insistió que si hay facultades que llevan a la generalidad y no se alinean a la prueba de daño, de que no hay un daño cuantificado respecto de publicar o no esa información, en su opinión sugiere tener cuidado en la revisión de la prueba de daño respecto a esas facultades. Tomando esta referencia **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** menciona una última consideración respecto del numeral 21, en cuanto esos informes estaban mandatados en el MNPC, y como este documento se va a reservar en su totalidad consideró que no deberían aparecer estos lineamientos. Después de estos razonamientos **Ernesto Ocman Cong** votó porque el 19 y 20 fueran públicos. De igual manera **Wences Jiménez** estuvo de acuerdo en que fueran públicos el 19 y 20. Enseguida **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** mencionó que se modificaría la petición para que solo proceda la reserva en relación con el numeral 21. -----

----- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: -----

----- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 4.1.2 de la regla 4.1 de sus Reglas de Operación, confirma la clasificación de información en versión pública referente a las Reglas de Operación del Comité de Operación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, bajo los argumentos expuestos e instruye a la Unidad de Transparencia remitir dichas versiones públicas al solicitante de información, previo pago de derechos. -----

----- **V.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 0656500001517, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ANÁLISIS Y NORMATIVIDAD DE CRÉDITO.** Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado la clasificación de información reservada y confidencial en su totalidad referente al "Procedimiento para el Desarrollo de Negocios (PRO-CRE-001)", haciendo la aclaración que los Lineamientos para la Integración del Plan de Negocios no existen de manera como lo refirió el solicitante, por lo que la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito realizó una búsqueda en el acervo normativo de la Dirección General Adjunta de Crédito, identificándose un instructivo denominado "Guía de elaboración del Plan de Negocios (IN-PDN-PRO-001-005)", vigente hasta el 31 de marzo del 2016, que a su vez, formó parte integrante del "Procedimiento para el Desarrollo de Negocios (PRO-CRE-001)"; dicho documento forma parte integrante del documento Manual de Normas y Políticas de Crédito, que presentó el Titular de dicha Dirección Ejecutiva, lo anterior, a fin de dar



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

respuesta a la **Solicitud de Información número 0656500001517**, contando con los antecedentes que se describen a continuación: con fecha 24 de enero de 2017, el peticionario presentó la Solicitud de Información identificada con el número 0656500001517, mediante la cual requirió lo siguiente: "SE SOLICITAN MUY RESPETUOSAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELATIVOS AL MARCO NORMATIVO DE LA FND: 1. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO. 2. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS. 3. LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL. 4. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA. 5. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO. 6. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA A PRODUCTORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES. 7. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN" (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la referida solicitud fue remitida para su atención al Titular de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito, adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito. En respuesta a la Solicitud de Información referida, la citada Dirección Ejecutiva, mediante oficio número DGAC/DEANC/005/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, solicitó a este Comité de Transparencia se sometiera a su consideración la aprobación de la **clasificación de información reservada y confidencial en su totalidad referente al "Procedimiento para el Desarrollo de Negocios (PRO-CRE-001)"**, el cual manifestó lo que se indica a continuación: "Me refiero a la solicitud de información número 0656500001517 ingresada a la Unidad de Transparencia a su digno cargo el pasado 24 de enero del presente año, canalizada para su atención a esta Dirección Ejecutiva, adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito, mediante la cual el C. José Luis Gómez Núñez, solicita en el numeral 2, los **Lineamientos para la Integración del Plan de Negocios** (en lo sucesivo "Lineamientos") de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en lo sucesivo "FND"). Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que estos Lineamientos no existen de manera como lo refiere el solicitante, por lo que esta Dirección Ejecutiva realizó una búsqueda en el acervo normativo – competencia de la Dirección General Adjunta de Crédito. En dicha búsqueda, se identificó un instructivo denominado "Guía de elaboración del Plan de Negocios (IN-PDN-PRO-001-005)", vigente hasta el 31 de marzo del 2016, que, a su vez, formó parte integrante del "Procedimiento para el Desarrollo de Negocios (PRO-CRE-001)"; ambos documentos en comento, forman parte integrante de un documento interno identificado como **Manual de Normas y Políticas de Crédito** (en lo sucesivo "MNPC"). **Fundamentación y Motivación:** En el citado documento se detallaba la planeación en materia de negocios definiendo las estrategias de atención al mercado objetivo de cada Coordinación Regional, que al final integrarían el Plan de Negocios Institucional, el cual en su versión final se ponía a disposición de las áreas que lo requerían. En virtud de que este "MNPC" se ha clasificado como información reservada y confidencial en su totalidad en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016 (en lo sucesivo "Lineamientos Generales"), esta Dirección Ejecutiva está impedida para proporcionar al solicitante el documento referido. Dicho impedimento deriva del cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 11,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para fácil referencia, estos artículos a la letra establecen lo siguiente: **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones: [...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; [...] **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; [...] **Prueba de Daño:** En adición a lo anterior, y con base en los artículos 97, último párrafo, 103, 105, último párrafo, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 103, segundo párrafo, 104, 108, último párrafo, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Sexto de los Lineamientos Generales, esta Dirección Ejecutiva justifica su negativa de acceso a la información solicitada con base en lo siguiente: **1.** La divulgación del "**Procedimiento para el Desarrollo de Negocios (PRO-CRE-001)**" que está contenido en un documento clasificado con carácter reservado y confidencial – "MNPC" – acarrearía per se, una responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la FND en virtud de que dichos servidores públicos están obligados a cumplir con los objetivos señalados en las disposiciones aplicables en materia de transparencia. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva el presente para solicitar se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Comité de Transparencia la solicitud de confirmación de la clasificación del "**Procedimiento para el Desarrollo de Negocios (PRO-CRE-001)**" como información reservada y confidencial en su totalidad, en virtud de que está contenido en un documento clasificado en esos mismos términos ("MNPC"), con la finalidad de dar puntual cumplimiento a la solicitud de información número 0656500001517. -----

----- En uso de la palabra **Benito Vargas Aguirre** mencionó que los Lineamientos para la Integración del Plan de Negocios, como tal no existe este documento y que se pensó que se trataba del plan de negocios de esta Entidad, sin embargo en concordancia con otras áreas se hizo la inclinación de que se trataba del plan de negocio que los clientes entregan a la FND para la obtención del financiamiento, como tal dicho documento no existe pero llegó a existir, se refería al de la Institución hasta el año 2015 después ya no se encontraba vigente, por lo que se hace la solicitud que el desarrollo del plan de negocios de la FND se considere reservado; al respecto **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** preguntó si había algún instructivo para la elaboración del plan de negocios del cual se está solicitando la confidencialidad y reserva. Por su parte **José Gaitán Gámez** indicó que se piden los lineamientos para la elaboración del plan de negocios; por lo que **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** indicó que al parecer era lo que hace referencia la Dirección General Adjunta de Crédito. **Ernesto Ocman Cong** preguntó si el solicitante estaba pidiendo algo parecido. Sobre este tema **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** explicó que justo esa era la disyuntiva, que pareciera ser que están solicitando los lineamientos para la elaboración del plan de negocios de la FND, indica que desconocía si era mandatorio para la Institución realizar un plan de negocios y que el similar que se tenía era la guía del plan de negocio, que la misma era una referencia




COMITÉ DE TRANSPARENCIA

para la elaboración del plan de negocio asociado a la solicitud de crédito, ya que los créditos son para realizar cierto negocio o proyecto, entonces se realizaba este para realización del proyecto, que eran los lineamientos del plan de negocio pero del particular; a lo que **Ernesto Ocman Cong** explicó que era lo que se le solicitaba al acreditado para que este pueda disfrutar de un financiamiento. **Benito Vargas Aguirre** indicó que el particular entrega un plan de negocios, al plantear una solicitud de crédito, refiere que existió en el procedimiento uno del desarrollo de negocios una guía para elaborar el plan de negocios de la Institución la cual no estaba vigente desde 2015, puesto que así se había convenido con el área responsable del documento; indicó que el solicitante no estaba pidiendo la guía sino el lineamiento; para ello **Ernesto Ocman Cong** preguntó que era lo que se quiere reservar o hacer confidencial; a lo que **Benito Vargas Aguirre** explicó que la guía era una especificación en el procedimiento uno del desarrollo de negocios, que los anexos registros y especificaciones y demás son parte integrante del procedimiento, de cada uno de los actuales, y que la propuesta era que estos formen parte del Manual de normas y Políticas del Crédito, entonces se reservaría el manual pues la misma suerte correrían los procedimientos, junto con sus registros, especificaciones, guías; de esto **Wences Jiménez Barrios** pidió la palabra e hizo el cuestionamiento de qué se contestaría si un solicitante de crédito requiriese la guía de un plan de negocio; al respecto **Benito Vargas Aguirre** contestó que al día de hoy las agencias notan que si un padrón de los prestadores de servicios que inclusive algunos reciben apoyo, para que ese prestador de servicios le realice el plan de negocios al cliente, sin embargo no era un documento que genere la misma Institución, que el área de Análisis de Crédito ha planteado un machote de guía para elaborar un plan de negocios el cual no es parte integrante de ningún procedimiento de crédito. -----

----- Sobre este asunto **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** preguntó si ya no hay parámetros para su elaboración. **Benito Vargas Aguirre** respondió negativamente y mencionó que, en ningún procedimiento; ante esto **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** cuestionó si entonces la información era inexistente; a lo que **Benito Vargas Aguirre** respondió que como parte del manual no formaba parte de ese acervo, pero que el área de análisis de crédito, al momento de dar capacitación mencionaba los requisitos que debía contener un plan de negocios. -----

----- **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** indicó que normativamente era inexistente, para lo cual puso a votación los Lineamientos para la Integración del Plan de Negocio, que como tal no existía declarándose la inexistencia, ya que jurídicamente la FND no tenía obligación de elaborar un plan de negocio y por otro lado no había procedimiento, lineamientos o normatividad que diera los parámetros para la elaboración del plan de negocio del posible acreditado, por lo que serían las consideraciones de la inexistencia, que tenía que justificarse.

----- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: -----

----- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 4.1.2 de la regla 4.1 de sus Reglas de Operación, **confirma la Inexistencia de los Lineamientos para la Integración del Plan de Negocios, en virtud de que esta Entidad no tiene obligación legal para emitirla**, bajo los argumentos expuestos e instruye a la Unidad de Transparencia informar al solicitante de información. -----

----- **VI.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE TRES CLASIFICACIONES DE INFORMACIÓN**




COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMO COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0656500001617, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ANÁLISIS Y NORMATIVIDAD DE CRÉDITO. Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado, como clasificación "Reservada" y "Confidencial" de 3 documentos normativos: i) Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Judicial" (PRO-CRE-014), ii) "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial" (PRO-CRE-013), y iii) "Procedimiento para la Administración y Control de la Cartera" (PRO-CRE-007), que presentó el Titular de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito, adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito, como respuesta para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500001617, contando con los antecedentes que se describen a continuación: con fecha 24 de enero de 2017, el peticionario realizó una Solicitud de Información identificada con el número 0656500001617, mediante la cual solicito lo siguiente: "SE SOLICITAN DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELATIVOS MARCO NORMATIVO DE LA FND: 1. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA JUDICIAL; 2. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO A LA COBRANZA; 3. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS A LA COLOCACIÓN DE CARTERA; 4. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS A LOS SALDOS DE CARTERA; 5. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CARTERA DE CRÉDITOS CASTIGADOS; 6. MANUAL PARA EL PAGO DE GASTOS DE JUICIO CON LAS COORDINACIONES REGIONALES DERIVADOS DE CARTERA VENCIDA JUDICIAL; 7. MANUAL JURÍDICO CONTENCIOSO-MATERIA ADMINISTRATIVA; 8. MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS." (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la solicitud fue remitida para su atención al Titular de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito, adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito. En respuesta a la Solicitud de Información anteriormente referida, dicha Unidad Administrativa, mediante oficio número DGAC/DEANC/006/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, solicitó a este Comité de Transparencia se sometiera a su consideración la aprobación de la clasificación de la información como "Reservada" y "Confidencial" de 3 documentos normativos: i) Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Judicial" (PRO-CRE-014), ii) "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial" (PRO-CRE-013), y iii) "Procedimiento para la Administración y Control de la Cartera" (PRO-CRE-007), el textualmente indicó lo siguiente: "Me refiero a la solicitud de información número 0656500001617 ingresada a la Unidad de Transparencia a su digno cargo el pasado 24 de enero del presente año, canalizada para su atención a esta Dirección Ejecutiva, adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito, mediante la cual el C. [...], solicita en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, el Manual de Procedimientos de Recuperación de Cartera Vencida Judicial, el Manual de Procedimientos de Seguimiento a la Cobranza, el Manual de Procedimientos a la Colocación de Cartera, el Manual de Procedimientos a los Saldos de Cartera y el Manual de Procedimientos de la Cartera de Créditos Castigados. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que estos documentos no existen de manera como los refiere el solicitante, sino que se tienen identificados como "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Judicial" (PRO-CRE-014), "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial" (PRO-CRE-013), y "Procedimiento para la Administración y Control de la Cartera" (PRO-CRE-007); estos tres procedimientos, forman parte

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

integrante de un documento interno identificado como Manual de Normas y Políticas de Crédito (en lo sucesivo ("MNPC")). **Fundamentación y Motivación:** En seguimiento a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva, se encuentra impedida para proporcionar al solicitante la información requerida en virtud de que este "MNPC" se ha clasificado como información reservada y confidencial en su totalidad en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016 (en lo sucesivo "Lineamientos Generales"). Dicho impedimento deriva del cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para fácil referencia, estos artículos a la letra establecen lo siguiente: **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones: [...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; [...] **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; [...] **Prueba de Daño:** En adición a lo anterior, y con base en los artículos 97, último párrafo, 103, 105, último párrafo, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 103, segundo párrafo, 104, 108, último párrafo, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Sexto de los Lineamientos Generales, esta Dirección Ejecutiva justifica su **negativa de acceso** a la información solicitada con base en los siguientes argumentos: **1.** Como soporte del cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, economía, profesionalismo, honradez y transparencia en la utilización de los recursos económicos de los que dispone para continuar apegándose a las sanas prácticas y usos bancarios del mercado financiero, la FND se encarga periódicamente de poner a disposición del público en general – p. ej., a través de su sitio en internet o del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales –, diversos documentos que le permitan comprender en mejor medida, las actividades que realiza en términos de sus disposiciones aplicables; de manera enunciativa, mas no limitativa, estos documentos consisten en: el Plan Nacional de Desarrollo, presupuestos de egresos de la Federación, informes anuales (de autoevaluación de gestión, de disposiciones finales de bienes), programas anuales (de adquisiciones, de obra pública, institucionales, sectoriales, de financiamiento de desarrollo), indicadores anuales, manuales administrativos (aplicación de recursos humanos, tecnologías de la información y comunicaciones), testimonios de licitaciones públicas, inventarios, informes de logros anuales, reglas de operación de sus programas de apoyo y sus avances trimestrales, información sectorial rural, agropecuaria, forestal y pesquera, padrones de beneficiarios. En este sentido, es importante resaltar que la divulgación de los procedimientos anteriormente referidos resultaría relevante para el interés individual del solicitante, pues el conocer el know how de las estrategias y procedimientos de recuperación judicial, no solamente conllevaría un perjuicio significativo en la personalidad jurídica y patrimonio propios de la FND, sino también conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable en el




COMITÉ DE TRANSPARENCIA

menoscabo de la autonomía y discrecionalidad con la que esta institución coadyuva a realizar la actividad prioritaria del Estado Mexicano de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas aquellas vinculadas al medio rural. 2. En seguimiento a lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de dichos procedimientos, supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que un quebranto a la institución dejaría totalmente desprotegidos a los pequeños productores e intermediarios financieros rurales que continuamente requieren el apoyo crediticio de la FND para el desarrollo integral del sector agropecuario, rural, forestal y pesquero. Lo anterior implicaría que la FND estuviera impedida en continuar con el mejoramiento del sector financiero del país vinculado a dichos sectores, y que, a su vez, deje de cumplir con el propósito establecido en su Ley Orgánica. 3. En adición a lo anteriormente expuesto, la divulgación de los procedimientos que están contenidos en un documento clasificado con carácter reservado y confidencial – MNPC –, acarrearía per se, una responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la FND en virtud de que dichos servidores públicos están obligados a cumplir con los objetivos señalados en las disposiciones aplicables en materia de transparencia. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva el presente para solicitar se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Comité de Transparencia la solicitud confirmación de la clasificación de los siguientes documentos: "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Judicial" (PRO-CRE-014); "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial" (PRO-CRE-013) y el "Procedimiento para la Administración y Control de la Cartera" (PRO-CRE-007), así como sus Registros, Especificaciones e Instructivos como información "reservada en su totalidad" – en virtud de que está contenido en un documento clasificado en esos mismos términos ("MNPC"), con la finalidad de dar puntual cumplimiento a la solicitud de información número 0656500001617". En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación de la **clasificación de la información como Reservada y Confidencial de 3 documentos normativos: i) Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Judicial" (PRO-CRE-014), ii) "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial" (PRO-CRE-013), y iii) "Procedimiento para la Administración y Control de la Cartera" (PRO-CRE-007)**, que presentó el Titular de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito, adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito; como los términos en que se dio respuesta al solicitante de información. -----

----- En uso de la palabra **Lic. Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** pasó al siguiente punto el cual era la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito, en cuanto a la reserva y confidencialidad de 3 documentos alineados a estas solicitudes, siendo los siguientes: i) el Manual de Procedimientos de Recuperación de Cartera Vencida Judicial, ii) el Manual de Procedimientos de Seguimiento a la Cobranza y iii) el Manual de Procedimiento de la Cartera de Créditos Castigados; cediendo la palabra al representante del área de Crédito; al respecto **Benito Vargas Aguirre** indicó que esos 3 procedimientos son competencia de la Dirección General Adjunta de Crédito, comentando que en primer término que no se tienen considerados estos documentos como el ciudadano los había referido, tratando de dar respuesta a lo que más se parecía cuando menos de nombre, mencionando que en el numeral "1" pedía el Manual de Procedimientos de Recuperación de Cartera



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vencida Judicial, en el "2" el Manual de Procedimientos de Seguimiento a la Cobranza, y en el "5" el Manual de Procedimientos de la Cartera de Créditos Castigados, pensando lo que se refiere el ciudadano eran otros procedimientos que si forman parte del acervo normativo de la Dirección General Adjunta de Crédito, que el año pasado se hizo una revisión de 11 procedimientos de crédito y que hasta este momento se llevan 25, derivado de la incorporación de diversos procedimientos para las operaciones "enproblemadas", estos procedimientos que pedía el peticionario forman parte del nuevo acervo normativo para la atención de operaciones "enproblemadas", de estos 25 procedimientos vigentes forman parte integrante del Manual de Normas y Políticas de Crédito (MNPC), enseguida mencionó que en la petición siguiente, se estaba proponiendo a este Comité se reserve en su totalidad dicho documento, por consiguiente estos procedimientos derivados de esa solicitud que forman parte del manual, pues debían correr la misma suerte, de que se consideren reservados en su totalidad, considerando que si se dan a conocer esta información habría un riesgo importante para el patrimonio de esta Institución, que al decirle al ciudadano las estrategias de recuperación de la cartera, como se califica la cartera, como se cobra, como se turna a recuperación judicial, esto podría ocasionar un perjuicio patrimonial a la Institución, entonces por esta razón se presentaba a este Comité para confirmarse como reservada en su totalidad estos procedimientos. -

- - - - En cuanto a lo anterior **Wences Jiménez Barrios** cuestionó al expositor respecto de cómo se estaba subsanando la deficiencia del particular, ya que el ciudadano estaba pidiendo un documento y se le contestaba sobre alguno que de acuerdo a la evaluación era quizás el documento que el ciudadano pedía, entonces si habría especial cuidado en ello porque pudiéramos negar, sugiriendo al respecto que se debiera decir que "no contamos con la información que tú nos pides"; a lo que **Benito Vargas Aguirre** mencionó que se estuvo valorando esta situación de pronunciarse como inexistente, pero tratando de dar respuesta, se dijo que a lo mejor lo que quería era esto, siendo esto lo que tenemos, lo cual estaba considerado como reservado; sobre este punto **Ernesto Ocmán Cong** indicó que había un criterio del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señalaba que el solicitante no estaba obligado a saber cómo se define la información que requiere, por lo que todos los sujetos obligados estaban obligados a dar la información parecida, similar o la que se acercara a la solicitud del peticionario, en su opinión aplaudía el hecho de buscar la forma de decirle al interesado que no era lo que buscaba pero esto es algo parecido, sin embargo indicó que esto podía descubrir asuntos, procedimientos, fórmulas que ponían en riesgo a esta Entidad, para lo cual se tendrían que analizar todos los documentos para decir que era en todo o en parte. En cuanto a este comentario **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** indicó que solo sería para temas de recuperación, siendo la parte más frágil, en tanto que la colocación no era problema. También hizo mención de una especie de la suplencia de la queja, lo que significaba que si el ciudadano no pedía exactamente lo que la Institución tiene, esta podía señalar simplemente que no contaba con ella, pero a partir del espíritu de la nueva Legislación asociada en materia de transparencia en el país aparece la suplencia de la queja que ya opera en otros ámbitos jurídicos, que en el caso que nos ocupa se tiene documentación similar, la cual se va a reservar. -----

- - - - Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: -----

- - - - **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 4.1.2 de la regla 4.1 de sus Reglas de Operación,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

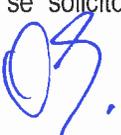
confirma la clasificación de la información como Reservada y Confidencial de 3 documentos normativos:

i) "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Judicial" (PRO-CRE-014), ii) "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial" (PRO-CRE-013), y iii) "Procedimiento para la Administración y Control de la Cartera" (PRO-CRE-007), bajo los argumentos expuestos e instruye a la Unidad de Transparencia informar al solicitante de información. -----

----- VII.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0656500001617, POR PARTE DE LA UNIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS. Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado, como clasificación "Reservada" y "Confidencial" el Manual para la Administración Integral de Riesgos, que presentó el Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, adscrita a la Dirección General de esta Entidad, como respuesta para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500001617, contando con los antecedentes que se describen a continuación: con fecha 24 de enero de 2017, el peticionario realizó una Solicitud de Información identificada con el número 0656500001617, mediante la cual requirió lo siguiente: "SE SOLICITAN DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELATIVOS MARCO NORMATIVO DE LA FND: 1. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA JUDICIAL; 2. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO A LA COBRANZA; 3. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS A LA COLOCACIÓN DE CARTERA; 4. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS A LOS SALDOS DE CARTERA; 5. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CARTERA DE CRÉDITOS CASTIGADOS; 6. MANUAL PARA EL PAGO DE GASTOS DE JUICIO CON LAS COORDINACIONES REGIONALES DERIVADOS DE CARTERA VENCIDA JUDICIAL; 7. MANUAL JURÍDICO CONTENCIOSO-MATERIA ADMINISTRATIVA; 8. **MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.**" (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la solicitud fue remitida para su atención al Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, adscrita a la Dirección General de esta Entidad. En respuesta a la Solicitud de Información anteriormente referida, dicha Unidad Administrativa, mediante oficio número GDG.UAIR17-14, de fecha 8 de febrero de 2017, requirió a este Comité de Transparencia se sometiera a su consideración la aprobación de la clasificación de la información como "Reservada" y "Confidencial" del Manual para la Administración Integral de Riesgos, el textualmente señala lo siguiente: "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad considera que se encuentra impedida para proporcionar al solicitante el Manual en comento, toda vez que la información que contiene debe considerarse como reservada y confidencial a nivel institucional y frente a terceros en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se concluye lo anterior, en virtud de que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero ("FND") es un organismo descentralizado integrante del sistema financiero mexicano y sus disposiciones aplicables establecen una estructura orgánica delimitada para su adecuado funcionamiento. Conforme a su Ley Orgánica, su Estatuto Orgánico, y a las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la FND emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuenta con un cuerpo colegiado denominado Comité de Administración Integral

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Riesgos (en lo sucesivo "CAIR"), el cual tiene, entre otras atribuciones, fijar la metodología para la estimación de pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, operativos y legales, entre otros y que a su vez cuenta con la UAIR, cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la FND en sus operaciones. Dicha unidad será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades. Para lograr su objeto, la UAIR cuenta con el Manual que contiene, entre otros, modelos, parámetros y escenarios suficientes con diversa información cuantitativa y cualitativa, que permiten realizar análisis de riesgos por tipo de operación y líneas de negocio, que definen los perfiles de riesgo de la institución y la medición y control sobre la exposición al mismo; con ello, su contenido refleja los diversos tipos de riesgos a los que se expone la institución, en particular a través del comportamiento crediticio de sus clientes, incluyendo los asociados a nuevas operaciones, productos y/o programas. Del mismo modo, el Manual contiene metodologías que se utilizan como herramientas de decisión para el otorgamiento de créditos, por lo que su publicación haría que estas herramientas perdieran objetividad. Más aún, el Manual define los tiempos de actualización de parámetros de riesgo lo que podría otorgar información sensible a los posibles acreditados. Por último, el señalado Manual contiene metodologías de aplicación comercial, de naturaleza afin a los programas y productos propios de la institución, que le otorgan una ventaja competitiva frente a otras instituciones del sistema bancario, y para las cuales se han adoptado sistemas informáticos suficientes para preservar su confidencialidad y acceso restringido, ya que esta UAIR las considera secreto industrial. Con la finalidad de evitar que los procesos crediticios de la institución pierdan eficacia, y continúen apeguándose a las sanas prácticas del sistema financiero, la información contenida en este Manual debe considerarse como reservada y confidencial a nivel institucional y frente a terceros en términos de las excepciones de reserva y confidencialidad previstas en los artículos 110, fracción IV y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 113, fracción IV, y 116, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por último, es importante mencionar que las disposiciones aplicables en la materia, han otorgado a la FND una autonomía que le faculta establecer sus propias políticas y lineamientos en manuales que normen su proceso crediticio, lo cual, le ha permitido proteger tanto su acreditada solvencia como los intereses de los intermediarios financieros rurales y productores a través de análisis cualitativos y cuantitativos que determinan su viabilidad, su solvencia crediticia y su capacidad de pago en el plazo previsto; la publicación del Manual implicaría un menoscabo en dicha autonomía y un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público que evitaría continuar en coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado Mexicano de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas aquellas vinculadas al medio rural. Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sirva el presente para solicitar a Usted, se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Comité de Transparencia la solicitud de información número 0656500001617, con la finalidad de someter a consideración de ese Cuerpo Colegiado no proporcionar el Manual para la Administración Integral de Riesgos bajo los argumentos señalados anteriormente". En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se solicitó a este Comité de Transparencia la confirmación de **la clasificación de la información como**

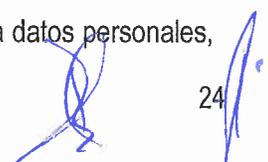


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Reservada y Confidencial del Manual para la Administración Integral de Riesgos, que presentó el Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, adscrita a la Dirección General de esta Entidad; como los términos en que se dio respuesta al solicitante de información, previo pago de derechos. -----

----- En uso de la palabra **Lic. Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** indicó que se proseguía con la solicitud de la clasificación como reservado y confidencial del Manual para la Administración Integral de Riesgos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), cediendo la palabra al representante de la Unidad de Administración Integral de Riesgos para la explicación correspondiente; al respecto **Breno Lorenzo Madero Salmerón** mencionó que el Manual para la Administración Integral de Riesgos de la FND era el documento que tiene la Unidad de Riesgos, en donde se recogen todos los modelos, parámetros para medir riesgos, los escenarios que se usan, el tratamiento que se le daba a la información, incluso dicho manual estaba considerado en esa área como crucial como herramienta para la originación del crédito, lo anterior se consideraba como elementos sensibles, por lo que no se deseaba que los posibles acreditados lo conocieran por la facilidad en la manipulación de las herramientas; incluso mencionó que dicho manual en parte estaba reservado hacia el interior de la propia FND por la sensibilidad de la información contenida, ya que parte de las obligaciones de la Unidad era la medición, el control de riesgos y los tomadores de riesgos; por lo anterior indicaba que esa Unidad consideraba se tuviera como reservado y confidencial, manifestaba que se puede justificar que es un documento que puede reservarse todo en términos de Ley. A propósito de lo anterior **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** manifestó se desea hacer una precisión en la fundamentación, ya que se había proporcionado al área una fundamentación para realizar la clasificación, suscitándose un error en el proceso, por lo que se procedía a hacer la rectificación de la fundamentación. En este sentido **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** comentó que en el oficio de la Unidad de la Administración Integral de Riesgos para la Unidad de Transparencia se hizo mención a la Ley Federal de Transparencia e Información Pública Gubernamental, la cual ya no existía y lo correcto sería hacer mención a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se hace la aclaración que el error en el oficio era derivado del envío de la información por parte de la Unidad de Transparencia, por lo que en ese momento se hacía la corrección para la adecuada fundamentación. -----

----- Sobre este tema **Breno Lorenzo Madero Salmerón** indicó que era importante mencionar, que cada año se realizaba una auditoría interna a la Unidad revisando la integridad del Manual, revisando su apegamiento a las mejores prácticas, etc.; indicando que la información no era pública, pero la conoce la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y diferentes autoridades. En cuanto a este punto **Ernesto Ocmán Cong** mencionó su deseo por aclarar por la diferencia de lo que se hace en una auditoría interna que en una externa, atendiendo que el manual pueda ser de conocimiento público, que la auditoría deberá llegar a ser pública y por lo tanto los resultados de la misma y que ya no implicaría el efecto sobre el mismo manual, manifestando que dicha solicitud contiene el mismo tenor, en el hecho que la Institución se pone en una situación de vulnerabilidad o de indefensión ante las malas intenciones del uso de dicha información y daba la razón al Titular de la Unidad en el sentido de parecer ocioso solo dejar como públicos títulos y subtítulos del manual, por lo que consideraba que si se debería tener que clasificarlo como reservado y confidencial. Por su parte **Wences Jiménez Barrios** aprobó que se clasifique como reservado, ya que como confidencial era más relacionado cuando haya datos personales,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

además mencionó que debía verse el manual. En este punto **Maritza Yazmín Báez Lara** aclaró que la confidencialidad pueden ser datos personales o un secreto bancario. -----

--- En adición a lo anterior **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** señaló que se hizo la invocación del secreto industrial y aclara que los secretos se configuran como confidencialidad, y al ya no haber más comentarios al respecto, en ese momento se sometió a votación el asunto el cual quedó aprobado por unanimidad. -----

--- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: -----

--- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 4.1.2 de la regla 4.1 de sus Reglas de Operación, **confirma la clasificación de la información como Reservada y Confidencial del Manual para la Administración Integral de Riesgos** bajo los argumentos expuestos e instruye a la Unidad de Transparencia informar al solicitante de información. -----

--- **VIII.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0656500001717, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ANÁLISIS Y NORMATIVIDAD DE CRÉDITO.** Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado, como **clasificación "Reservada" y "Confidencial" el Manual de Normas y Políticas de Crédito Versión 2017 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero,** que presentó el Titular de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito, adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito, como respuesta **para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500001717,** contando con los antecedentes que se describen a continuación: con fecha 24 de enero de 2017, el peticionario realizó una Solicitud de Información identificada con el número 0656500001717, mediante la cual solicito lo siguiente: *"DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA SE SOLICITA EL SIGUIENTE DOCUMENTO NORMATIVO DE LA FND: - Manual de Normas y Políticas de Crédito Ver. 2017"* (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la solicitud fue remitida para su atención al Titular de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito, adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito. En respuesta a la Solicitud de Información anteriormente referida, dicha Unidad Administrativa, mediante oficio número DGAC/DEANC/007/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, manifestó a este Comité de Transparencia se sometiera a su consideración la aprobación como **clasificación "Reservada" y "Confidencial" el Manual de Normas y Políticas de Crédito Versión 2017 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero,** el textualmente señaló lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva está impedida para proporcionar al solicitante el documento referido, en virtud de que constituye información clasificada con el carácter de reservada y confidencial en su totalidad en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016 (en lo sucesivo "Lineamientos Generales"). **Fundamentación y***

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Motivación: En virtud de que la FND es un organismo descentralizado integrante del sistema financiero mexicano, sus disposiciones aplicables le otorgan un amplio grado de autonomía para establecer sus propias políticas y lineamientos respecto a un adecuado proceso crediticio que, apegándose a las sanas prácticas y usos bancarios del mercado financiero, continúe impulsando actividades de carácter agropecuario, forestal, pesquero y todas aquellas vinculadas al medio rural e indígena; en ejercicio de dicha autonomía, esta institución ha elaborado un documento interno que contiene procesos, metodologías, procedimientos y diversa información necesaria para la originación y administración de los créditos, que se identifica como Manual de Normas y Políticas de Crédito (en lo sucesivo "MNPC"). En adición a lo anterior, y debido a que dicho "MNPC" (i) es congruente, compatible y complementario al Manual para la Administración Integral de Riesgos en términos de la legislación aplicable – el cual ha sido clasificado con carácter de reservado y confidencial por la Unidad de Administración Integral de Riesgos, e (ii) implica una ventaja competitiva frente a otras instituciones de banca de desarrollo, ha sido clasificado a su vez, como reservado y confidencial por esta Dirección Ejecutiva. Este "MNPC" tiene como objetivo principal establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito a personas físicas y/o morales que tengan capacidad de contratación con proyectos productivos viables, así como los procesos de su recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos. En este sentido, y de manera general, es importante mencionar que dicho documento contempla en la etapa I de Proceso de Crédito, "Desarrollo del Negocio", cómo es que el Ejecutivo de Financiamiento Rural debe asesorar y orientar al cliente o prospecto de crédito, ofreciéndole diversas alternativas de financiamiento, que solucionen sus problemas y necesidades de financiamiento. Asimismo, contempla la forma en la que debe darse un adecuado seguimiento a los créditos otorgados desde su originación hasta su recuperación, informando a las instancias que compete, la existencia de situaciones que puedan poner o pongan en riesgo la recuperación de los financiamientos otorgados; lo anterior, a fin de establecer medidas para prevenir un posible incumplimiento del acreditado. En la Etapa II, "Análisis y decisión", se explica la forma en la que debe efectuarse la recopilación de información y documentación del solicitante, el procesamiento, la evaluación y la presentación del estudio de crédito a las instancias facultadas para su autorización o rechazo, aplicando las herramientas y metodologías institucionales para la evaluación de la solicitud realizada. En la Etapa III, "Instrumentación y Dispersión" – que comprende desde la etapa de aprobación una vez cumplidas las condiciones pre-operativas determinadas por la Instancia de autorización correspondiente –, se instrumenta la formalización del crédito, se dispersan los recursos y se efectúa la disposición de los mismos por parte del acreditado. De la misma forma, se describen las medidas necesarias garantizar el control y seguridad física de los documentos valor originales, que soportan las operaciones crediticias con los acreditados. En la Etapa IV, "Seguimiento y Recuperación", se establecen y describen los mecanismos que permiten mantener un seguimiento a los acreditados para lograr una oportuna recuperación de los financiamientos otorgados. En esta etapa se tiene especial atención en la cobranza preventiva, administrativa y extrajudicial, pues se evalúan los casos morosos para determinar la procedencia de algún cambio en las condiciones crediticias pactadas, o en su caso, para su traspaso al trámite de cobranza judicial; esto, aunado a los mecanismos específicos establecidos para supervisar la correcta aplicación de los recursos y la viabilidad de los proyectos de inversión. En seguimiento a lo anteriormente expuesto, y con base en los artículos 113, fracción IV y fracción VI, y 116, tercer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

los artículos 110, fracción IV y fracción VI, y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los numerales Vigésimo Segundo, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales, se clasifica el documento referido con base en los siguientes argumentos: **1.** En virtud de que el MNPC contiene metodología relativa a la aprobación, operación y recuperación de financiamientos, su divulgación implicaría no solamente que los solicitantes de los créditos conocieran las particularidades necesarias para obtener la totalidad de los créditos solicitados mediante la alteración de los documentos que integran los expedientes para que el estudio crediticio resulte favorable, sino también implicaría un incremento en el costo de las operaciones financieras de la FND como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago de uno o varios acreditados. **2.** Cabe señalar que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) en el año 2008 a través de la Resolución con folio 0656500000908 asignado al Expediente 905/08 de fecha 4 de junio de 2008, determina en el último párrafo de la hoja marcada con el número 30 de la resolución en comento, la procedencia de la reserva de la información solicitada por el C. Ignacio Ruíz Rosas, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que dar acceso a la información causaría un daño presente, probable y específico respecto de las actividades de verificación en el cumplimiento de las obligaciones de los acreditados. **3.** El MNPC contiene metodología de aplicación comercial, de naturaleza afin a los programas y productos de la institución, que a su vez implica una ventaja competitiva frente a otras instituciones de banca de desarrollo, razón por la cual, se ha considerado como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial. **Prueba de Daño:** En adición a lo anterior, y con base en los artículos 97, último párrafo, 103, 105, último párrafo, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 103, segundo párrafo, 104, 108, último párrafo, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Sexto de los Lineamientos Generales, esta Dirección Ejecutiva justifica su **negativa de acceso** a la información solicitada con base en los siguientes argumentos: **1.** Como soporte del cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, economía, profesionalismo, honradez y transparencia en la utilización de los recursos económicos de los que dispone para continuar apeándose a las sanas prácticas y usos bancarios del mercado financiero, la FND se encarga periódicamente de poner a disposición del público en general – p. ej., a través de su sitio en internet o del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales –, diversos documentos que le permitan comprender en mejor medida, las actividades que realiza en términos de sus disposiciones aplicables; de manera enunciativa, mas no limitativa, estos documentos consisten en: el Plan Nacional de Desarrollo, presupuestos de egresos de la Federación, informes anuales (de autoevaluación de gestión, de disposiciones finales de bienes), programas anuales (de adquisiciones, de obra pública, institucionales, sectoriales, de financiamiento de desarrollo), indicadores anuales, manuales administrativos (aplicación de recursos humanos, tecnologías de la información y comunicaciones), testimonios de licitaciones públicas, inventarios, informes de logros anuales, reglas de operación de sus programas de apoyo y sus avances trimestrales, información sectorial rural, agropecuaria, forestal y pesquera, padrones de beneficiarios. En este sentido, es importante resaltar que la divulgación del MNPC resultaría relevante para el interés individual del solicitante, pues el conocer el quid de la operación y administración de los recursos con los que se otorgan los créditos, así como el know how de las estrategias y procedimientos de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

recuperación judicial, no solamente conllevaría un perjuicio significativo en la personalidad jurídica y patrimonio propios de la FND, sino también conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable en el menoscabo de la autonomía y discrecionalidad con la que esta institución coadyuva a realizar la actividad prioritaria del Estado Mexicano de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas aquellas vinculadas al medio rural. 2. En seguimiento a lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del MNPC, supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que un quebranto a la institución dejaría totalmente desprotegidos a los pequeños productores e intermediarios financieros rurales que continuamente requieren el apoyo crediticio de la FND para el desarrollo integral del sector agropecuario, rural, forestal y pesquero. Lo anterior implicaría que la FND estuviera impedida en continuar con el mejoramiento del sector financiero del país vinculado a dichos sectores, y que, a su vez, deje de cumplir con el propósito establecido en su Ley Orgánica. 3. La divulgación del MNPC acarrearía per se, una responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la FND en virtud de que dichos servidores públicos están obligados a cumplir con los objetivos señalados en las disposiciones aplicables en materia de transparencia. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva el presente para solicitar se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Comité de Transparencia, la solicitud de confirmación de la clasificación del Manual de Normas y Políticas de Crédito como información reservada y confidencial en su totalidad, con la finalidad de dar puntual cumplimiento a la solicitud de información número 0656500001717". En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se solicita a este Comité de Transparencia, la confirmación, modificación o revocación de **la clasificación de la información como Reservada y Confidencial del Manual de Normas y Políticas de Crédito Versión 2017 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, que presenta el Titular de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito, adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito; como los términos en que se dio respuesta al solicitante de información. -----

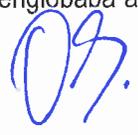
----- En uso de la palabra **Lic. Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** indicó que se procedía a la última reserva en relación con las solicitudes, referente al Manual de Normas y Políticas de Crédito (MNPC), mencionando que dicho manual se había tomado como parámetro para la reserva de otros manuales, para ello cedió la palabra a los Miembros del Comité de Transparencia, en atención a que ya se había dado la explicación; al respecto. **Ernesto Ocman Cong** preguntó si ya había habido antecedentes de solicitudes para dar a conocer dicho manual; a lo que **Benito Vargas Aguirre** contestó que si lo hubo en su oportunidad. Sobre este punto **Ernesto Ocman Cong** prosiguió mencionando que esto podía llevar a que se diera respuesta en el sentido de volver a hacer público este documento, en todo caso qué parte era pública, cuestionando sobre el por qué no se hacía una versión pública, ya que indicaba que podría ir más allá de los casos mencionados. A propósito de lo anterior **Benito Vargas Aguirre** refirió que hubo un requerimiento de un ciudadano en 2008, en el que la Unidad Administrativa se negó entregar la información dando la fundamentación correspondiente, por lo que el ciudadano recurrió al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales (IFAI), y el criterio que prevaleció fue que se entregara una versión pública con el fundamento del Artículo 13 fracción V de la Ley

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

anterior, lo cual se realizó y en la actualidad el manual ya no existía, destacando que el manual que actualmente estaba en operación era distinto, y en ese entonces se entregó un manual donde se testó todo lo referente a recuperación, supervisión, cobranza, indicando que fue todo el manual, en este contexto comentó que se estaba solicitando el MNPC, aclarando que era un solicitante diferente al anterior; e indicó que solicitaba el vigente de 2017, el cual era un manual distinto al que se hizo versión pública en 2008, por esta razón el manual junto con los procedimientos de crédito está considerado como información confidencial y reservada. Al respecto **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** comentó que la argumentación que en su momento se manejó, es decir, la fracción V donde se encuadró no cae en el supuesto del caso concreto, ya que ese refiere a las facultades de verificación y vigilancia inclusive en materia tributaria lo cual no acontece, dichos temas de verificación y vigilancia se configura en temas aduaneros, de impuestos, ya que dichos temas son crediticios privados no en la facultad pública de la autoridad, en ese sentido se consideraba que en algún momento las conformaciones del Pleno del IFAI se modifican y pudieran llevar a caerse, ya que pudiera darse que alguien con una visión más administrativa, como lo es la visión del Jurídico, el cual pudiera comenta que el supuesto no encuadra ya que el tema no era supervisión y vigilancia en materia administrativa, en ese tenor se propone robustecer el argumento que tradicionalmente manejaba el INAI, anteriormente IFAI, para que concuerden en el encuadre del secreto industrial debido a la ventaja competitiva y que esta no se pierda en el mercado por parte de la FND. En adición a o comentado **Benito Vargas Aguirre** indicó que se acató a lo que mando el IFAI en aquel entonces. Al respecto **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** refirió que el IFAI hacía una interpretación administrativa, teniendo facultades de interpretación en materia de transparencia, ya que la interpretación administrativa correspondía al tribunal fiscal o a los tribunales del Poder Judicial Local o Federal, y se buscó fortalecer ya que, con la nueva conformación del Pleno del Instituto, era incierta una modificación de criterio y si esta se diese, el anterior criterio no encajaba del todo. -----

----- Siguiendo este tema **Ernesto Ocman Cong** comentó que en lugar de verse más administrativo, se ve desde el punto de vista de la Ley, al indicarse que cualquier solicitante tiene derecho a la información, acceso a la información pública, por lo que no había que cerrar la visión al hecho de que sea un peticionario y la condición que éste tenga ante la FND, y se hace la aclaración ya que el Comité debe trabajar bajo esa premisa, indicando que desde su punto de vista si debía realizarse una versión pública, previendo que ya tiene un antecedente ante el IFAI, pero también está la posibilidad que falle en virtud de entregarse una versión pública de la norma establecida; a lo que **Benito Vargas Aguirre** indicó que lo que se comentó no era un fundamento planteado en la ficha, ya que pudo haber sido cualquier otra persona quien haya tenido la información y la respuesta hubiese sido la misma, lo que informó era un antecedente, ya que consideraba que si había una afectación en vista que el ciudadano estaba solicitando de manera textual la versión 2017, la cual estaba publicada en la Normateca Institucional; considerando que la versión que fue impugnada fue la de 2008, la cual continua de manera pública y testada en lo conducente, siendo que el manual en el 2017 es totalmente diferente, por lo cual solicitó a este Comité se permitiera clasificar a dicho manual como confidencial y reservado. -----

----- Teniendo en cuenta lo anterior **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** hizo un comentario adicional al tema e indicó, que aunque la configuración no era de Banca de Desarrollo, pero en temas de política pública sí se englobaba a toda la Banca de Desarrollo, y considerando que dicha banca no daba a conocer sus manuales por



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la misma motivación de no perder ventaja competitiva, por evitar quebrantos a la Institución, por ser procedimientos internos los cuales tampoco tienen que ser conocidos por los clientes, básicamente por esas 3 razones; y lo que busca la FND era intentar mantener esa reserva íntegra del documento, más allá de la resolución del INAI, la cual trae inconsistencias, por lo que institucionalmente se decidió clasificarlo. Adicionalmente aclaró que era institucional ya que fue decisión de todas las áreas. En cuanto a lo señalado **Wences Jiménez Barrios** comentó que las condiciones pueden cambiar ya que en 2008 se hizo público el manual, que había en su momento y durante ese lapso, refiere que las condiciones financieras y las de mercado pudieron haber cambiado la decisión de esta Entidad, para que se reserve en este momento el documento; para lo cual **Benito Vargas Aguirre** mencionó que el propio manual era totalmente distinto. Ante esta situación **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** manifestó que como ya habían comentado los asistentes no se podrían adelantar al futuro ni actuar con base a lo que posiblemente llegara a suceder, por lo que en este momento, la consideración era presentar los argumentos que se han explorado. -----

---- Al respecto **Ernesto Ocman Cong** comentó que no se basaba en hechos futuros, si no en hechos pasados, que era lo que daba sustento a la probabilidad de la determinación de recursos, ya que la persona se va con los recursos y más por ser una persona que ha estado pidiendo mucha información, e indicó que votaba porque se haga una versión pública. Por su parte **Wences Jiménez Barrios** se inclinó por que se reserve; acto seguido **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** votó porque se reservara, por lo que comentó que se aprobaba por mayoría y ante cualquier recurso se pondría especial atención, sin dejar de mencionar la posibilidad de que todo el Comité acudiera al INAI. -----

---- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por mayoría el siguiente punto de: -
---- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 4.1.2 de la regla 4.1 de sus Reglas de Operación, **confirma la clasificación de la información como Reservada y Confidencial del Manual de Normas y Políticas de Crédito Versión 2017 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** bajo los argumentos expuestos e instruye a la Unidad de Transparencia informar al solicitante de información. -----

---- IX.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 0656500002117, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS. Se sometió a consideración del Comité de Transparencia **la clasificación de información en versión pública referente al Contrato Plurianual Abierto número LP-DERMS-33801-007-15 y sus Convenios Modificatorios: Convenio Modificadorio LP-DERMS-33801-006-15, Convenio Modificadorio LP-DERMS-33801-014-15 y Convenio Modificadorio CM-LP-DERMS-33801-023-16, correspondientes a la Contratación Plurianual del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las oficinas de esta Entidad a nivel nacional, formalizado con la sociedad Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V.,** que presentó la Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios adscrita a la Dirección General Adjunta de Administración, lo anterior, a fin de dar respuesta a la **Solicitud de Información número 0656500002117,** contando con los antecedentes que se describen a continuación: con fecha 24 de enero de 2017, el peticionario realizó la Solicitud de Información

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

identificada con el número 0656500002117, mediante la cual solicitó lo siguiente: "COPIA DEL CONTRATO LP-DERMS-33801-007-15 CON MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. POR LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA OFICINAS DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO A NIVEL NACIONAL; COPIA DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO LP-DERMS-33801-007-15 CON MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. POR LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA OFICINAS DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO A NIVEL NACIONAL; COPIA DE LAS FACTURAS DE PAGO DEL CONTRATO LP-DERMS-33801-007-15 CON MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. POR LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA OFICINAS DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO A NIVEL NACIONAL; COPIA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN CONTRATO LP-DERMS-33801-007-15" (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la solicitud fue remitida para su atención a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección General Adjunta de Administración. En respuesta a la Solicitud de Información anteriormente referida, dicha Unidad Administrativa, mediante oficio número DGAA/DERMS/104/2017, de fecha 17 de febrero de 2017, solicitó a este Comité de Transparencia se sometiera a su consideración la aprobación como **clasificación de información en versión pública referente al Contrato Plurianual Abierto número LP-DERMS-33801-007-15 y sus Convenios Modificatorios: Convenio Modificatorio LP-DERMS-33801-006-15, Convenio Modificatorio LP-DERMS-33801-014-15 y Convenio Modificatorio CM-LP-DERMS-33801-023-16, correspondientes a la Contratación Plurianual del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las oficinas de esta Entidad a nivel nacional, formalizado con la sociedad Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, el cual textualmente indicó lo siguiente: "[...] Sobre el particular, me permito solicitar su valioso apoyo para que se someta para su análisis y aprobación ante el H. Comité de Transparencia el proyecto de versión pública del Contrato Plurianual Abierto Número LP-DERMS-33801-007-15 y sus Convenios Modificatorios: Convenio Modificatorio LP-DERMS-33801-006-15, Convenio Modificatorio LP-DERMS-33801-014-15 y Convenio Modificatorio CM-LP-DERMS-33801-023-16, correspondientes a la Contratación Plurianual del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las oficinas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero a nivel nacional, formalizado con la sociedad Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V. De tal manera que las palabras testadas en la propuesta de versión pública del contrato antes mencionado contienen datos personales, considerados como "información confidencial" con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los artículos 37 y 40 de su Reglamento, así como el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamientos Trigésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas". En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 140 de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de información en versión pública referente al Contrato Plurianual Abierto número LP-DERMS-33801-007-15 y sus Convenios Modificatorios: Convenio Modificadorio LP-DERMS-33801-006-15, Convenio Modificadorio LP-DERMS-33801-014-15 y Convenio Modificadorio CM-LP-DERMS-33801-023-16, correspondientes a la Contratación Plurianual del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las oficinas de esta Entidad a nivel nacional, formalizado con la sociedad Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., que presentó la Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección General Adjunta de Administración; como los términos en que se dio respuesta al solicitante de información. -----

----- En uso de la palabra **Lic. Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** mencionó que el último asunto que se estaba subiendo en mesa era una solicitud relacionada con un contrato de Multiproductos de Seguridad Privada, su convenio modificadorio, las copias de las facturas de pago, solicitando se sometiera a consideración del Comité, toda vez que había una versión pública, para testar los datos personales del representante legal de la empresa, comentando que guarda congruencia con la protección de datos personales, por lo que se sometía a consideración de este Cuerpo Colegiado la versión pública por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios. Sobre este asunto **Ernesto Ocman Cong** preguntó si estaba basado como en anteriores ocasiones, en los contratos de los abogados externos; para lo cual **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** contestó afirmativamente, señalando que era la misma consideración, la misma premisa, si bien los contratos eran públicos hacía mención de los datos personales, los cuales debían salvaguardarse, en este contexto afirmó que había un tema con las facturas, explicando que dentro del procedimiento de contratación inició con el estudio de mercado, para derivar a los anexos técnicos, requerimientos, etc., también mencionó la formalización de un instrumento jurídico, a partir del cual fue firmado por el área contratante y la parte requirente, quien era el administrador del contrato, quien determinaba si procedía a pago conforme a los entregables, si procede al pago entonces se solicitaba la factura, esta era enviada al área de Finanzas. En cuanto a este tema **Ernesto Ocman Cong** preguntó si el contrato era plurianual, si se encontraba registrado ante el Compranet, si había versión pública o completa. Al respecto **Idalid Georgina Sánchez Guerrero Sujeto** comentó que derivado de una licitación solo se testaban los datos personales del representante legal, agregó que incluso también se solicitaba el fallo y se iba a Compranet. En cuanto a este punto **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** agregó que el área de Recursos Materiales suben los datos relevantes en Compranet, por lo que se tenían que hacer las versiones públicas, por otra parte retomó el tema de las facturas, explicando que en el procedimiento para que el área de Finanzas pueda hacer la ministración de los recursos correspondientes al pago, debe de tener en su poder una serie de documentos, entre ellos la factura correspondiente, entonces se entra en la situación de hacer la determinación de quien es el área responsable de entregar dicha información, que lo cierto era que ambas áreas en sus archivos tenían este documento. En cuanto a lo comentado **Wences Jiménez Barrios** preguntó dónde quedaba el original; a lo que **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** indicó que entonces se entraba en la controversia de cuál era el original, ya que como estaban las versiones electrónicas, lo que sucedería a su entender era que si al área requirente le entregaban la factura para que a su vez la entregue a Finanzas. -----

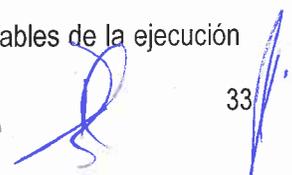
----- Sobre lo comentado **Martín Edmundo Pimienta Fernández de Lara** precisó que en efecto todas las



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

instrucciones de dispersión de recursos debían tener un documento, que así avale para cada una de las áreas ejecutoras del gasto, que dentro del área de Finanzas y en particular de la Tesorería se tienen todas las firmas de los servidores públicos autorizados para ordenar una dispersión de recurso, independientemente de cual sea la naturaleza de dicha dispersión, que puede ser desde un anticipo a un servidor público para gastos de viáticos, puede ser una dispersión de crédito, puede ser el pago de un servicio o un bien adquirido; también señaló que las áreas ejecutoras de gasto en el ámbito de su responsabilidad son quienes recibían los documentos comprobatorios para poder llevar a cabo de acuerdo con el criterio de la propia área la dispersión del recurso, la Tesorería era una área ejecutora y dispersión de recursos en el tránsito de las áreas ejecutoras y hacia las dispersiones de recursos a la Tesorería pasan dependiendo de la naturaleza del recurso, al área de presupuesto quien ratifica una vez más que se cuenta con los recursos presupuestados para llevar a cabo esa erogación y solamente en su caso, si así lo requiere pasa por el área fiscal y cuentas por pagar, para verificar que la factura o el documento que están recibiendo tiene la validez fiscal necesaria para la Institución, una vez que se hace todo este procedimiento, era la propia área ejecutora de gasto quien se queda dentro de su expediente con un acuse de toda la documentación, la que por disposiciones de la integración de la póliza contable entrega el documento que tiene la firma autógrafa del responsable de la ejecución del recurso hacia el área de Contabilidad, para que se integre en la póliza contable y esta pueda ser entonces resguardada dentro del archivo de contabilidad, atendiendo así a la naturaleza de todo este procedimiento todas las áreas ejecutoras de gasto conservan una copia de todas las erogaciones que así lo hacen, que así lo ordenen a la Tesorería que se dispersen, y era la Tesorería la que una vez que recibía el visto bueno de la dispersión del recurso, lo que a su vez lo comunica a las áreas dispersoras de gasto, que esa dispersión se lleve a cabo o en su caso el resultado de aquel acto que se hizo, en este orden de ideas **Martín Edmundo Pimienta Fernández de Lara** prosiguió señalando que en el área de Finanzas refiriéndose en particular al archivo contable, era claro que ahí obran los expedientes integrados por cada una de las áreas ejecutoras de gasto, que mandaron para tener el resguardo de esa factura que se estaba recibiendo, sin embargo también son las áreas ejecutoras de gasto las que se quedan con la copia y quienes reciben en primera instancia, por parte de los proveedores los certificados digitales que están acompañados de la cadena de requisitos fiscales, y el documento en PDF para su impresión. -----

- - - Ante esta situación **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** comentó que atendiendo a esa circunstancia lo que originalmente dice la Ley era que es responsable de entregar la información el área que resulte competente conforme a las atribuciones de Ley, también mencionó que el encargado del proceso de adquisiciones era el área requirente, mientras que la única parte de la cadena en Finanzas era la ministración del pago conforme a las instrucciones del área requirente, indicando que quien determinaba la viabilidad del pago era el área requirente. En cuanto a lo manifestado **Ernesto Ocman Cong** refirió que normalmente el documento como tal físicamente quedaba en el área contable y se registraba al final quedando en los registros contables, esa parte era en analogía la determinación del documento donde debería de estar, en la póliza contable, siendo a su parecer como competente el área de Finanzas y Operaciones por tener la parte contable. Al respecto **Martín Edmundo Pimienta Fernández de Lara** señaló que el área de Finanzas siempre ha estado atenta a colaborar, y que el requerimiento que se necesita para poder tomar un documento del archivo contable, en el ámbito de la responsabilidad que tiene el resguardo de los papeles de productos eran las áreas responsables de la ejecución



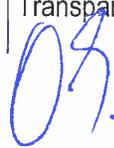
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

del gasto le soliciten al área de Contabilidad una copia del documento que obra en su expediente, así facultando a la propia ejecutora de gasto de tener conocimiento de cuáles eran los documentos que se estaban haciendo entrega, facilitando la búsqueda de la documentación necesaria al área de Contabilidad. **Ernesto Ocman Cong** preguntó si el Comité tenía que decidir y acordar quien era el área o solicitar a la Unidad de Transparencia pida al área de Finanzas que delibere sobre este documento; por su parte **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** aclaró que se estaba metiendo el asunto a consideración del Comité, el cual evidentemente no era un tema que debía resolver el Comité como tal, lo cierto era que se estaba sometiendo a consideración, por la versión publica y porque hacía falta un tramo de información que era el relativo a la factura, de igual forma se hizo del conocimiento que dicho caso vencía el 21 de febrero, destacando que por parte del Jurídico se hizo un análisis, y en términos de transparencia ambas áreas resultaban competentes, porque ambas áreas tenían en su expediente la información, el punto era que como no se había entregado la información era necesario se autorizara una prórroga, a efecto de que se pudiera entregar la factura correspondiente porque era probable que estuviera sujeta a una versión publica, dependiendo de la información que llevara la factura, si era la versión publica se sometería al Comité. En cuanto a lo señalado **Wences Jiménez Barrios** indicó que eso correspondía a la Unidad de Transparencia, ya que de origen tenía que ser del área competente, y la Unidad de Transparencia sería la que solicitase la prórroga y se dictaminaría sobre la versión publica del contrato. Sobre lo anterior **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** menciona que la unidad de transparencia está solicitando la versión publica toda vez que no se ha entregado la información del segundo tramo que eran las facturas y se necesitaría en este momento, dada la situación poder tener un acuerdo con los titulares de las áreas correspondientes para hacer una determinación de quien entregara la información, pero en el supuesto que se tuviese que realizar la versión publica de las facturas, se estaría solicitando la prórroga. **Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios** indicó también que se aprobaba por unanimidad la versión publica del contrato, quedando el acuerdo condicionado por la entrega de facturas, en caso se entreguen se informará a los Miembros para su conocimiento de que se podrá enviar en tiempo y forma, si no se procedería con la prórroga autorizada por el Comité. -----

----- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: -----

----- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 4.1.2 de la regla 4.1 de sus Reglas de Operación, **confirma la clasificación de información en versión pública referente al Contrato Plurianual Abierto número LP-DERMS-33801-007-15 y sus Convenios Modificatorios: Convenio Modificador LP-DERMS-33801-006-15, Convenio Modificador LP-DERMS-33801-014-15 y Convenio Modificador CM-LP-DERMS-33801-023-16, correspondientes a la Contratación Plurianual del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las oficinas de esta Entidad a nivel nacional, formalizado con la sociedad Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V.,** bajo los argumentos expuestos e instruye a la Unidad de Transparencia informar al solicitante de información. -----

----- No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta que firman para constancia la suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Funcionario designado en suplencia por el Titular del

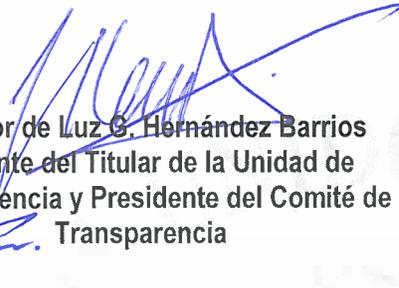





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

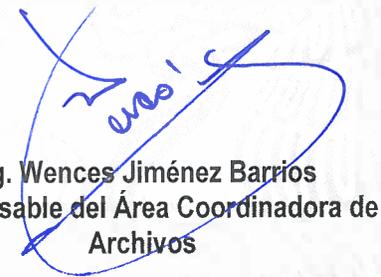
Órgano Interno de Control en esta Entidad, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como el Secretario, quienes asistieron a la presente sesión. -----

Miembro del Comité de Transparencia



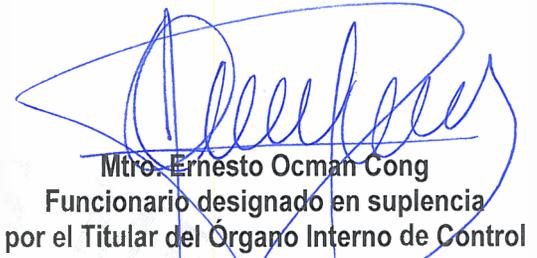
Lic. Flor de Luz G. Hernández Barrios
Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia

Miembro del Comité de Transparencia



Ing. Wences Jiménez Barrios
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

Miembro del Comité de Transparencia



Mtro. Ernesto Ocman Cong
Funcionario designado en suplencia
por el Titular del Órgano Interno de Control

El Secretario



Lic. Aurelio Reyes Espinosa

SIN TEXTO